



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el **Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN**, actuando en calidad de apoderado judicial del **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR.**, contra **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70-708- 40-89-001 2022 00108 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, 19 de agosto de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós
(2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN**, en calidad de apoderado judicial de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR.**, contra **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radiador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708- 40-89-001-2022-00108-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, 19 de agosto de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708- 40-89-001-2022-00108-00
San Marcos, Sucre, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós
(2022)

El Dr. **EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.406.820 y Tarjeta Profesional No. 217.129 Del C.S.J., en su calidad de Apoderado Judicial de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR**, identificada con NIT 901614110-6, representada legalmente a nivel nacional para efectos Judiciales, por el Dr. **YEISON ENRIQUE ROMERO PADILLA** mayor de edad identificado con la C.C. No. 73.190.208, haciendo uso del poder que se le ha conferido, presenta Demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenido en el PAGARE No. 0003 con fecha de creación el 14 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 30 de julio de 2024, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300. 000.00)**, por concepto de cuota vencida, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.259.838,00)**, por concepto de capital acelerado de la obligación, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.640.750.00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital acelerado, más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación 31 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.124.073.779. Lo anterior haciendo uso de la cláusula acceleratoria establecido en el inciso final del artículo 431 del Código General Del Proceso.

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422. 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779, a favor del **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR -COOPSOLVENTAR.**, NIT. No. 901614110-6, representado legalmente a nivel Nacional para efectos Judiciales, por el Dr. **YEISON ENRIQUE ROMERO PADILLA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 73.190.208, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300. 000.00)**, por concepto de cuota vencida contenida en el PAGARE No. 0003 con fecha de creación el 14 de julio de 2022 y fecha de vencimiento 30 de julio de 2024, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.259.838,00), por concepto de capital acelerado de la obligación, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.640.750.00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital acelerado, más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación 31 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

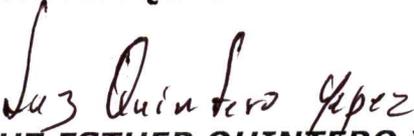
SEGUNDO: Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Dr. **EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.406.820 y Tarjeta Profesional No. 217.129 Del C.S.J, como apoderado Judicial del **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR**. Representado legalmente por el Dr. **YEISON ENRIQUE ROMERO PADILLA** mayor de edad identificado con la C.C. No. 73.190.208, en los términos y fines del mandato conferido por el apoderado especial de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
LEY 2213 DE 2022**

San Marcos, Sucre, 19 de agosto de 2022

Señor (a)

Nombre: **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**

Correo electrónico: williamlopezramirez103@gmail.com

williamramirez22@gmail.com

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022 00108-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **19 de agosto de 2022**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6

APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820

DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación Lqy 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD. 70-708- 40-89-001-2022-00108-00
San Marcos, Sucre, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós
(2022)

El Dr. **EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.406.820 y Tarjeta Profesional No. 217.129 Del C.S.J., en su calidad de Apoderado Judicial de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR** identificada con NIT 901614110-6, representada legalmente a nivel nacional para efectos Judiciales, por el Dr. **YEISON ENRIQUE ROMERO PADILLA** mayor de edad identificado con la C.C. No. 73.190.208, haciendo uso del poder que se le ha conferido presenta Demanda Ejecutiva Singular contra **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779, En escrito separado, solicita se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala
(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, se debe tener cuenta la presente caución, por considerarse una entidad financiera, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga como miembro activo del Ejército Nacional, el señor **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779.

Líbrese oficio a la entidad pagadora (registro.coper@buzonejercito.mil) , de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que, en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero que posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

DAVIVIENDA, JURISCOOP, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, en la ciudad de Sincelejo. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Líbrense oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del Banco Agrario de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00743

San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor TESORERO PAGADOR

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

registro.coper@buzonejercito.mil

Carrera 54 No 26 25

Bogotá D.C

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2022-00108-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 19 de agosto de 2022

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E

INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6

APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820

DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), Se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del demandado **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779, en esta entidad como miembro activo.

Sírvase depositar las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00744
San Marcos, 19 de agosto de 2022

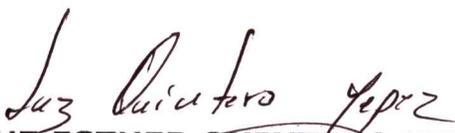
Señor GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00745
San Marcos, 19 de agosto de 2022

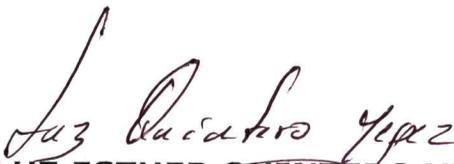
Señor GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00746
San Marcos, 19 de agosto de 2022

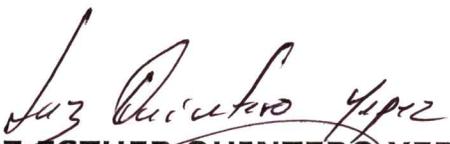
Señor GERENTE
BANCOOMEVA
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00747
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCOLOMBIA
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00748
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00749
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCO BBVA
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00750
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCO AV VILLAS
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00751
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCO POPULAR
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00752
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00753
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
JURISCOOP
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00754
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCAMIA
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00755
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCO COLPATRIA
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00756
San Marcos, 19 de agosto de 2022

Señor GERENTE
BANCO MUNDO MUJER
Sincelejo, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2022-00108-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E
INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR-COOPSOLVENTAR, NIT., 901614110-6
APODERADO: Dr. EDER JOSÉ DELGADO BELTRÁN, C.C., 1.104.406.820
DEMANDADOS: WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ, C.C., 1.124.073.779

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **WILLIAM ANDRÉS LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.073.779., en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$10.800.882 M/CTE

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario